

En la sesión ordinaria efectuada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral 21 con cabecera en León Gto; emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales.

ANTECEDENTES

Aprobación de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

I. En la sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/GC771/2016, el Consejo General del INE, aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los cuales, específicamente en su punto cuarto estableció que a más tardar el 31 de agosto de 2017, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

Actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

II. En la sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Expedición de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local

III. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹ mediante acuerdo CGIEEG/025/2024 expidió los *Lineamientos*² para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

¹ En adelante Instituto

² En adelante Lineamientos de cómputo.

Materiales didácticos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales

IV. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/057/2024 aprobó los materiales didácticos que se utilizarán en las capacitaciones a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales respecto al desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que constan de:

- El manual para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y municipales del proceso electoral local ordinario 2023-2024;
- La Guía de apoyo para la clasificación de los votos; y
- La presentación electrónica relativa a los cómputos distritales y municipales.

De la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputo

V. En sesión extraordinaria de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo Distrital, mediante acuerdo CD21/03/2024, aprobó la previsión espacios para los distintos escenarios de cómputo; así como la logística y las medidas de seguridad a utilizar para el resguardo y traslado de paquetes electorales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

De la designación de Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales Locales

VI. En sesión extraordinaria del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal de León, mediante acuerdo CMLE/007/2024, designó a las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*³, establece que el Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*⁴, la *Constitución del Estado y la Ley electoral local*.

Órganos distritales y municipales

3. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

De los Consejos Distritales Electorales

4. El artículo 109 de la *Ley electoral local*, señala que los consejos distritales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

Integración de los Consejos Distritales

5. El artículo 110 de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos distritales se integran por una presidencia, una secretaría, dos consejerías propietarias y una consejería supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes que participen en la elección.

Facultad de los Consejos Distritales de realizar los cómputos

6. Que el artículo 120, fracción V, de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de realizar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernatura, y de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

³ En adelante Ley electoral local

⁴ En adelante Ley General

Del cómputo distrital

7. Que el artículo 248, párrafo primero, de la *Ley Electoral local*, prevé que los consejos distritales electorales harán las sumas de los resultados que contengan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de las elecciones de diputados al Congreso del Estado, conforme se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales. El cómputo se realizará en una sola sesión hasta su conclusión, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para:

- La votación del distrito para diputados uninominales y plurinominales, y
- La votación del distrito para Gobernador del Estado.

Del procedimiento para efectuar el cómputo distrital

8. Que el artículo 249 de la *Ley Electoral local*, señala que el cómputo distrital de la votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se sujetará al procedimiento descrito para el cómputo municipal establecido en el artículo 238 del mencionado ordenamiento jurídico, donde además se especifican los supuestos por los cuales se puede llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, parcial o totalmente, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

Por su parte, el artículo 250 indica que el cómputo distrital de la votación para la elección de diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y realizar el procedimiento que se establece para el cómputo municipal en el artículo 238 de esta Ley;
- II. Acto seguido, los resultados de la fracción anterior serán adicionados al cómputo distrital de la elección de diputados uninominales a que se refiere el artículo 249 de esta Ley;
- III. El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional será el resultado de sumar las cifras obtenidas según las fracciones anteriores, mismo que se asentará en el acta correspondiente, salvo los votos a favor de candidatos independientes, y
- IV. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma.

Del inicio del cómputo y recuento de votos

9. Que los artículos 84 y 86 de los *Lineamientos de cómputo*, establecen que los consejos celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de las 08:00 horas del miércoles 05 de junio de 2024. Verificado el quórum e instalada la sesión, la presidencia pondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo electoral de la elección de que se trate.

Como primer punto del orden del día, la presidencia informará de los acuerdos tornados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la presidencia.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión extraordinaria que se realice de forma previa a la del cómputo se detecta que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que, conforme al acuerdo aprobado el citado día, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Asimismo, el artículo 64 de los *Lineamientos de cómputo*, disponen que La meta institucional establece que los 68 Consejos electorales, 22 distritales y 46 municipales inicien a las 8:00 horas del miércoles 5 de junio de 2024 y concluya a las 00:00 horas del viernes 7 de junio del 2024; es decir, el término para los cómputos distritales y municipales será de 40 horas.

Causales de recuento en cómputo distrital

10. De conformidad con los artículos 238, fracción IV, de la *Ley Electoral Local* y 30 de los *Lineamientos de cómputo* se determina el procedimiento que se efectuará para llevar a cabo el cómputo respectivo, de igual manera establece los supuestos de recuento en Consejos distritales cuando:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan;

- c) Si se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder la presidencia;
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Del recuento total de votos y su procedencia

11. Los párrafos cuarto y quinto del artículo 238 de la *Ley electoral local* y el artículo 34 de los *Lineamientos de cómputo*, establecen que, para realizar el cómputo total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo electoral de que se trate dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y deberá concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo respectivo dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las consejerías electorales, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes. Las consejerías electorales presidirán los grupos de trabajo. Los grupos de trabajo realizarán su tarea de forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar a un representante ante cada grupo, con su respectivo suplente.

Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección en el distrito o municipio, y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual, y al inicio o término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Si al término del cómputo con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar sea igual

o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por quien represente al partido político o, en su caso, de alguno o todos los que representen a una coalición, o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Fórmula para determinar GT y PR a instalarse

12. Que los artículos 36 y 38 de los *Lineamientos de cómputo*, dispone que se considera que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determina que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento; dicho calculo se obtendrá de la herramienta informática mediante la aplicación de la formula aritmética que se implemente para tal efecto.

La estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente: $PR=(NCR/GT)/S$

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente del IEEG determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en la LIPEEG, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones.

De la integración de los grupos de trabajo

13. El artículo 65 de los *Lineamientos de cómputo*, establece que los grupos de trabajo se integran de la siguiente manera:

- a) Un titular de Grupo de Trabajo, podrá ser una consejería electoral, o una persona integrante de la Junta Estatal Ejecutiva, o integrante de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL;
- b) Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes,
- c) Las y los CAEL y SEL designados, y
- d) Las y los auxiliares que el Consejo designe.

Del apoyo operativo en los grupos de trabajo

14. Los artículos 66 y 68 de los *Lineamientos de cómputo*, mandatan que como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: Titular de Grupo de Trabajo; representaciones de partidos políticos y, en su caso, representaciones de candidaturas independientes; auxiliar de recuento; auxiliar de traslado; auxiliar de documentación; auxiliar de captura; auxiliar de verificación; y auxiliar de control de Grupo de Trabajo.

	Personas por GT								
	Solo GT	1 PR	2 PR	3 PR	4 PR	5 PR	6 PR	7 PR	8 PR
Titular de GT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representaciones de PP	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Representaciones auxiliares	0	0	7	14	21	28	35	42	49
Auxiliar de recuento	0	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control de GT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de traslado	1	1	1	2	2	3	3	4	4

	Personas por GT								
	Solo GT	1 PR	2 PR	3 PR	4 PR	5 PR	6 PR	7 PR	8 PR
Auxiliar de documentación	1	1	1	1	2	2	2	3	3
Total por GT	13	13	24	31	40	49	57	67	75

Además, por todos los GT habrá: un auxiliar de seguimiento, un auxiliar de control de bodega y dos auxiliares de acreditación y sustitución.

Si se cuenta con candidaturas independientes, se deberá garantizar su participación.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos quienes funjan como titular del Grupo de Trabajo y auxiliar de recuento.

Actividades y funciones en los GT

16. Que el artículo 75 de los *Lineamientos de cómputo* refiere las principales funciones que desarrollará cada figura de apoyo al Grupo de Trabajo:

- **Titular del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente quien funja como auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) y firmar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- **Auxiliar de Recuento.** Apoyar a la persona Titular de Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- **Auxiliar de Captura.** Capturar en el sistema informático los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna quien funja como titular del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.

- **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la persona titular del Grupo de Trabajo y apoyarla en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.
- **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar a la persona Titular del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- **Auxiliar de acreditación v sustitución.** Asistir a la presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de quien represente a los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las personas Titulares de los Grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollaran a partir del inicio de la sesión de cómputo.
- **Auxiliar de seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la LIPEEG y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la presidencia del Consejo respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.
- **Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto; en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- **Representante Auxiliar.** Apoyar a quien funja como representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

Del análisis y determinación del personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos

17. Que el artículo 387, numerales 1 y 4, incisos g) y h), del *Reglamento de Elecciones* que establece que al menos un mes de la Jornada Electoral, para su oportuna y debida capacitación, el personal que participará en los grupos para el recuento de los votos será propuesto por la presidencia, y aprobado por el Consejo distrital. La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, será conforme a lo siguiente:

- I. Se generarán listas diferenciadas por Supervisores Electorales y CAE.
- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y cae, considerando la cercanía de sus domicilios.

Del personal que integrará cada figura de apoyo

18. El artículo 77 de los *Lineamientos de cómputo* estipula la integración de las distintas figuras de apoyo en el Grupo de Trabajo se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
- b) Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal administrativo del Consejo.
- c) El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del consejo, o de entre las y los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

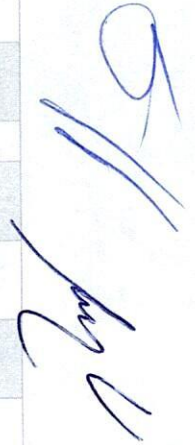
Asimismo establece que los Consejos en la sesión ordinaria de abril realizarán la asignación de SEL y CAEL para los órganos distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en Guanajuato y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafo primero y segundo, 79, 109, 110, 120 fracción IV, 238 fracción IV, 248, 249 y 250 de la Ley electoral local; 387 numerales 1 y 4 incisos g) y h) del Reglamento de Elecciones; 30, 34, 36, 38, 65, 66, 68, 75, 77, 84 y 86 de los Lineamientos de cómputo; se somete a la consideración del Consejo Distrital 21 Electoral con cabecera en León el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al personal que participará en las tareas de apoyo al cómputo distrital del Consejo Distrital Electoral 21 con cabecera en León Gto, esto de conformidad con los escenarios de cómputo que pudieran actualizarse, para quedar como sigue:

Figura	Personal	Cantidad de personal por escenario de cómputo	
		Parcial 50% 1 GT con 2 PR	Total 100% 1 GT con 3 PR
Titular de grupo de trabajo	Consejería electoral/Integrante de la Junta Estatal Ejecutiva/ Integrante de la rama administrativa o del SPEN	1	1
Auxiliar de recuento	SEL/CAEL	2	3
Auxiliar de captura	SEL/CAEL	1	1
Auxiliar de verificación	SEL/CAEL	1	1
Auxiliar de control de GT	Personal técnico administrativo/SEL/CAEL	1	1
Auxiliar de traslado	Personal técnico administrativo/SEL/CAEL	1	2
Auxiliar de documentación	Personal técnico administrativo/SEL/CAEL	1	1
Representaciones de PP⁵ (aplica para grupo de trabajo)	Representaciones de partido político	7	7
Representaciones auxiliares⁶ (aplica para puntos de recuento)	Representantes de partido político o en su caso representantes de candidatos independientes	7	14
Total por grupo		24	31



⁵ Una representación por cada partido político

⁶ Una representación auxiliar por cada partido político

Además por todos los Grupos de Trabajo

Figura	Personal	Cantidad
Auxiliar de seguimiento	Personal técnico administrativo/SEL/CAEL	1
Auxiliar de control de bodega	Personal de bodega/técnicos/ personal administrativo	1
Auxiliar de acreditación y sustitución	Personal técnico administrativo/SEL/CAEL	2

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital *Electoral 21* del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 121, fracción I, y 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y secretaria del Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.